

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público con ocasión del proceso electoral que se realizará el 14 de Julio de 2013 para la elección del Alcalde Mayor del D.T. y C. de Cartagena de Indias"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (D),

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía, el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los Alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde cumple funciones con relación al orden público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, ordenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

Que el artículo 206 del Decreto No. 2241 de 1986 por el cual se adoptó el Código Electoral prohibió la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección, disponiendo además que los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

Que el Ministerio del Interior expidió en la Circular CIR 13-0000000-DDP-2100-2013 del 05 de Junio de 2013 estableció, en relación con el Orden Público, las siguientes medidas:

"Se recomienda la Ley Seca en el Distrito de Cartagena, desde las 6:00 am o 6:00 pm del sábado 13 hasta las 6:00 a.m del lunes 15 julio según lo estime conveniente el señor alcalde previa evaluación de un consejo de seguridad. Sin embargo, el alcalde tiene la potestad de ampliarlo en caso que así lo convenga en el Consejo Distrital de Seguridad.

Suspensión al porte de armar: se deberá suspender los permisos para el porte de armas desde el viernes 13 de julio hasta el miércoles 17 de Julio, con excepción de los permisos especiales que las autoridades militares expidan específicamente para el día del certamen.

El tránsito de vehículos automotores motocicletas podrá ser restringido durante el periodo que lo considere conveniente el alcalde, incluyendo el acompañante de las motocicletas"

Que el Consejo de Seguridad en sesión celebrada el día 24 de Junio de 2013, con miras al normal desarrollo del proceso electoral para la Alcaldía del Distrito de Cartagena a realizarse el 14 de julio de 2013, recomendó al Alcalde Mayor, adoptar las siguientes medidas para prevenir posibles alteraciones del orden público y garantizar el ejercicio de la democracia: prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; restringir el horario de funcionamientos de los establecimientos que expendan y consuman bebidas embriagantes tales como discotecas, bares, terrazas, estancos, tabernas y clubes en el mismo horario y periodo; prohibición de la circulación de vehículos de cualquier clase que transporten escombros, chatarras o cilindros; prohibición la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, así como la prohibición de circulación de motocicletas con parrilleros, estas medidas regirán desde las 12 del medio día del sábado 13 de Julio de 2013 hasta las 6:00 a.m del 15 de Julio de 2013.

Que con el fin de garantizar y asegurar la transparencia de las elecciones, el voto popular, la participación democrática, el libre ejercicio de la actividad política y prevenir alteraciones del orden público con ocasión del proceso electoral a realizarse el próximo 14 de Julio de 2013, se adoptarán las medidas recomendadas por el Consejo de seguridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 12:00 del medio día del sábado 13 de julio de 2013 hasta las 6:00 a.m del 15 de Julio de 2013, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Parágrafo: La inobservancia a lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas por los Alcaldes Locales y Comandantes de Estación, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Policía.

ARTICULO SEGUNDO. Restringir durante el período señalado en el artículo anterior, el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendan y / o consuman bebidas embriagantes, tales como: terrazas, billares, sala de juegos electrónicos, casinos, estancos, galleras.

0839

24 JUN. 2013

ARTICULO TERCERO. Prohibir la circulación de motocicletas con parrilleros durante el periodo señalado en el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. Prohibir el tránsito o circulación de vehículos de cualquier clase que transporte escombros, chatarras o cilindros de gas propano, durante el periodo señalado en éste Decreto.

ARTICULO QUINTO. Prohibir la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora durante el periodo señalado en el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO SEXTO. Prohibir durante el periodo comprendido desde las 6:00 a.m del 7 de Julio de 2013 hasta las 6:00 a.m del 16 de Julio de 2013, la realización de reuniones y desfiles en espacios públicos.

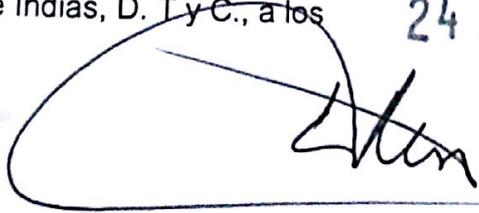
ARTICULO SEPTIMO. Ordenar al Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, que adopte las medidas para garantizar el cumplimiento de este decreto.

ARTICULO OCTAVO. Solicitar, por intermedio de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a la Fuerza Naval del Caribe, la adopción de medidas sobre prohibición del porte de armas en el Distrito de Cartagena desde el viernes 12 de Julio de 2013 hasta el 17 de de Julio de 2013.

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los **24 JUN. 2013**


CARLOS OTERO GERDTS
Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C. (D)


Vo Bo. **JAVIER DORIA ARRIETA**
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana


Vo Bo **JORGE ELIECER RODRIGUEZ**
Jefe Oficina Jurídica


Proyecto: **Marilyn Velasco**
Abogada Asesora externa SICC